

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00280 00**

Procede el Despacho a resolver la objeción elevada por la parte actora contra la liquidación del crédito presentada por los ejecutados.

**FUNDAMENTO DE LA OBJECCIÓN:**

En criterio de la parte ejecutante, la liquidación de crédito presentada por el extremo pasivo, según alude, es cierto que han existido abonos a la obligación, los mismos fueron imputados a la obligación que se ejecuta y que fueron relacionados en la demanda, por lo que la allegada no se ajusta a derecho y que el saldo actual de la misma es por valor de \$138.800.195,00, y no como quedó señalado en la allegada por los ejecutados. Por lo anterior, presenta la liquidación alternativa de conformidad con lo señalado en el art. 446 del C.G.P.

**CONSIDERACIONES:**

Es claro que la objeción a la liquidación del crédito es una oportunidad procesal para mostrar el disentimiento con la que es presentada, como consecuencia de lo ordenado por la sentencia, y constituye el paso que conduce a la solución final de la obligación sometida a recaudo.

Ahora bien, en revisión de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, advierte el Despacho que en la misma la apoderada insiste en imputar a la obligación únicamente cinco (5) abonos realizados entre el 21 de mayo de y el 14 de julio de 2021, desconociendo de esta forma los pagos que la ejecutante reconoció haber recibido en audiencia de fecha 4 de febrero de 2022.

De otra parte, en revisión de la actualización de la liquidación de crédito presentada por los ejecutados, el Despacho encuentra que en la misma se liquidaron los intereses moratorios mes a mes con base en la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y además, se evidencia que en la parte final de la liquidación del crédito se especificó el valor y fecha de los abonos efectuados por la parte demandada, abonos que fueron reconocidos en su totalidad por la ejecutante.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho no acogerá las manifestaciones de la objeción elevada por la parte actora, pues al observar la referida liquidación de crédito no se evidencian los errores señalados por la parte ejecutante.

Por consiguiente, el Juzgado aprobará la actualización de la liquidación del crédito presentada por la entidad ejecutante por la suma de \$5.266.213,97, m/cte.

Finalmente, y como quiera de la liquidación de crédito presentada y las agencias en derecho señaladas en auto de fecha 16 de mayo de 2022, se le concede a los ejecutados el termino de cinco (5) días, para que se sirvan consignar la diferencia respecto del depósito realizado.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR infundada la objeción contra la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.

**SEGUNDO:** APROBAR la actualización de la liquidación de crédito, en la suma de \$5.266.213,97, m/cte., por encontrarse ajustada a derecho.

**TERCERO:** CONCEDER el termino de cinco (5) días a los ejecutados, para que se sirvan consignar la diferencia respecto del depósito realizado en relación con las agencias de derecho señaladas, so pena de continuar con el tramite correspondiente.

Notifíquese,

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**  
**Jueza**

*Bjf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. **101**, hoy **1° de julio de 2022**.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaria

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 035  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **509ae0f78eb4a3641c19086a40240a21384534bf75fcaab4673fd91da7dab83e**

Documento generado en 30/06/2022 10:49:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**